

6582 ORDEN 114/00194/1985, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Gómez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante Interventor del Ejército don José Pérez Gómez, y declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, debiendo computarse, a efectos de trienios, el tiempo señalado en el segundo considerando. Sin hacer condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6583 ORDEN 114/00195/1985, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Soto Rosauero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Soto Rosauero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre de 1982 y 25 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Soto Rosauero, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre de 1982 y 25 de octubre de 1982, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sr. Subsecretario de Defensa.

6584 ORDEN 114/00196/1985, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Caña Villa.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcos Caña Villa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de marzo y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Caña Villa, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo y 12 de noviembre de 1980, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarle en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6585 ORDEN 114/00197/1985, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benito Lázaro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Benito Lázaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de mayo de 1981 y 28 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Benito Lázaro, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 28 de diciembre de 1982 resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección de Personal de dicho Ministerio en 7 de mayo de 1981, por medio de la cual denegó al recurrente el distintivo de Profesorado. Sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.